1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	2024-25295-0026	MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	Octubre de 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo.	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CAMARGO	
4. Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
5. Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES	
6. Tipo de Contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS	

7. Descripción de la necesidad:

MARCO NORMATIVO

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Municipio de Gachancipá realizó el presente documento, que servirá de soporte para la elaboración del contrato que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

La Constitución política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del estado al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

El artículo 209 de la Constitución política, establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la derogación y la desconcentración de funciones,

El artículo 315 de la Constitución política, establece en los numerales 4 y 7 la facultad del alcalde de suprimir o funcionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes(..)" respectivamente.

La Constitución en su artículo 287 establece el principio de la autonomía de las entidades territoriales, razón por la cual estas gozan de esas facultades para el desarrollo de su gestión.

Que mediante el Decreto 062 de 2024 "Por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal "Mi compromiso es Gachancipá 2024-2027" y se dictan otras disposiciones" se hace la adopción del Plan de Desarrollo Municipal, carta de navegación de los procesos y metas de la Administración Municipal. Que en el contexto municipal, en la línea estratégica MI COMPROMISO ES GACHANCIPÁ CON LA TRANSPARENCIA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL, en el programa Mi Compromiso es Gachancipá con Gestión Institucional, y Meta de Producto "Mejorar 1% el Índice de MIPG", busca la mejora y aplicación de la Política de información y Comunicación planteada en las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, lo cual sirve como insumo para mejorar el puntaje del Índice de Desempeño Institucional.

La necesidad de la entidad se enmarca en contar con la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el cubrimiento periodístico y publicación de las actividades programadas y proyectos de la administración municipal de Gachancipá

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Cuando hablamos de aumentar los niveles de calidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública de la administración municipal, así como garantizar sus adecuadas condiciones de operación y funcionamiento; también hablamos de usar eficientemente los recursos y contar con los medios necesarios para ello; en este sentido, la administración en aras de garantizar la transparencia ante la comunidad requiere publicar en un medio de alta difusión las diferentes notas periodísticas en un medio de alta difusión, como la retransmisión por las diferentes redes sociales de todos los eventos y actividades de la Alcaldía del Municipio de Gachancipá.

La Alcaldía requiere maximizar la difusión de sus mensajes institucionales, especialmente aquellos relacionados con salud pública, seguridad, rendición de cuentas y eventos, entre otros, garantizando la mayor cobertura y penetración posible entre la ciudadanía, incluyendo segmentos que no acceden a los canales tradicionales.

Para este caso se busca que el proponente a contratar cuente con un canal en redes sociales igual o superior a 125.000 usuarios suscritos, superando la marca de suscriptores con respecto a la Fan Page de Facebook de la Alcaldía Municipal de Gachancipá. Así mismo, el proponente debe contar con un periódico de alta circulación a nivel Sabana, en donde se cuente con un espacio considerable para difundir la información de la Alcaldía Municipal de Gachancipá, logrando así un mayor alcance de suscriptores para la Fan Page de la página de Facebook de la Entidad Municipal y así mismo, potenciar el alcance de las demás redes con las que cuenta la Administración Municipal. Para el caso que presenta la Entidad, se encuentra que solo hay un canal en la Sabana de Bogotá (fuera de Bogotá D.C.) que cuenta con las características necesarias para el proceso que necesita la entidad, y luego de hacer una revisión considerable, encontramos que solo hay un canal que cuenta con una cantidad de suscriptores que supera el 400%, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Suscriptores\ Canal\ a\ Contratar = Suscriptores\ Facebook\ Alcaldía\ de\ Gachancipá * 4$$

En este orden de ideas, encontramos que el canal STC Medios cuenta con 129.000 suscriptores, lo que supera el canal de la Administración Municipal de la siguiente manera:

Suscriptores Facebook Alcaldía de Gachancipá: 27.000
Fórmula:

$$27.000 * 4 = 108.000$$

Lo cual supera la marca propuesta por la entidad como fórmula base para lograr un alto impacto publicitario en la Sabana de Bogotá.

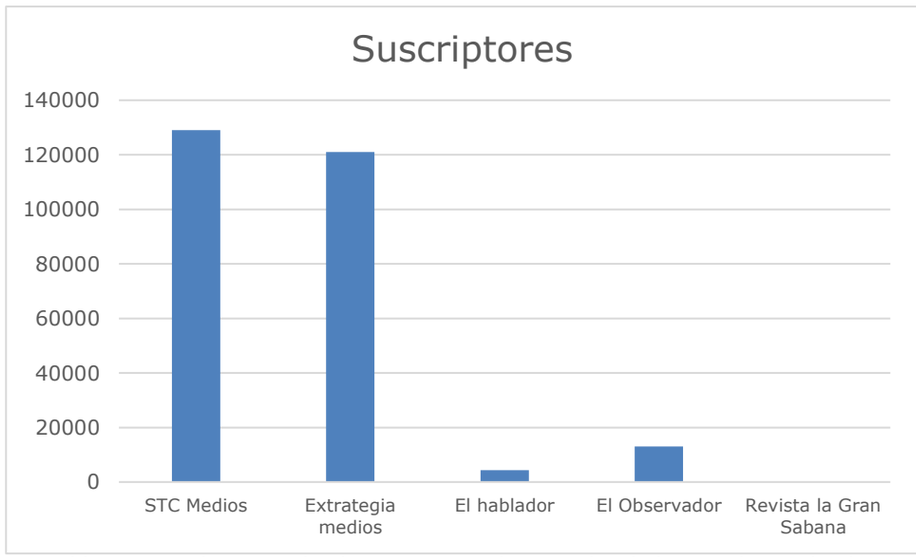


Tabla 1: Seguidores Facebook – Fuente: Redes Sociales de los canales evaluados.

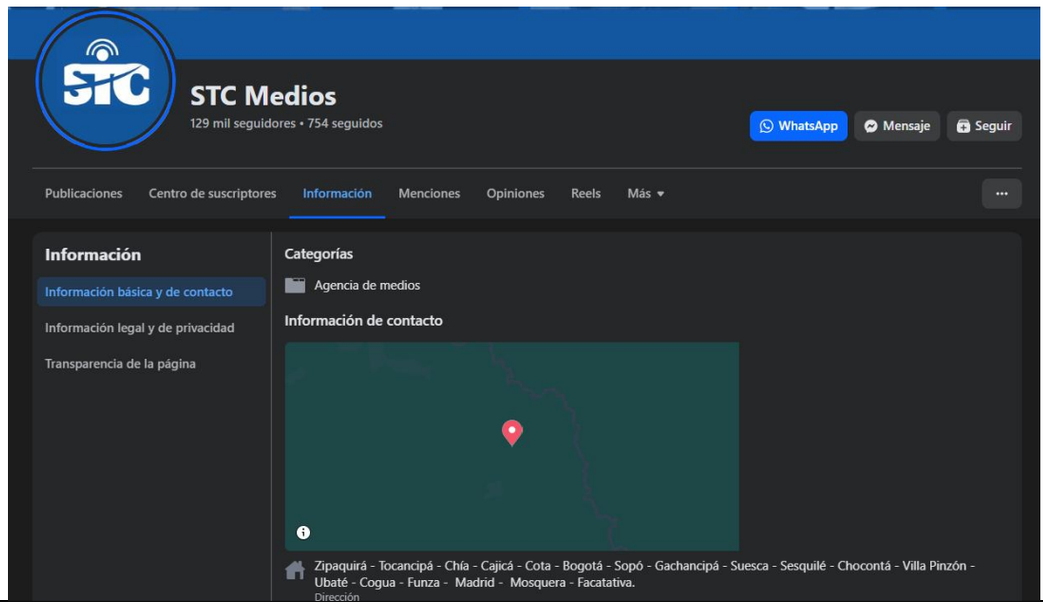
Así mismo, el canal mencionado cuenta con un periódico de amplia circulación en la misma zona mencionada llamado Entre Líneas, el cual es de amplia difusión en la Sabana de Bogotá, llegando a municipios de alto flujo de personas como lo son Zipaquirá, Cajicá, Chía, entre otros. En este orden de ideas, este proponente cuenta con las condiciones necesarias para poder realizar la contratación, buscando que la gestión de la Administración Municipal sea lo más extensa posible no solo a través del trabajo orgánico de las redes de la Entidad sino mejorando su cobertura a los

demás municipios de la zona, buscando como objeto la presentación de proyectos realizados, muestras culturales y eventos que incentiven el desarrollo económico del comercio del Municipio. Esto se realizó verificando que en la Sabana de Bogotá no hay un medio o canal con esa misma combinación de activos de comunicación en la zona, y que el periódico cuenta con los derechos de autor que impiden las réplicas o falsificaciones del mismo, por lo cual se llega a la conclusión de que este oferente se constituye como el **único canal disponible** que puede garantizar la efectividad y el alcance necesarios para los objetivos institucionales de la Alcaldía.

La **combinación de estos dos canales** (masa crítica digital + impacto impreso con marca propia) conforma un **ecosistema de comunicación único** en la Sabana de Bogotá y alrededores, capaz de asegurar una cobertura integral que ningún otro competidor local puede igualar.

Para demostrar los datos mencionados anteriormente, se remiten las imágenes de apoyo para comprobar la información descrita en esta justificación:











Exclusividad del servicio

	Tras la verificación de medios de comunicación con presencia en la Sabana de Bogotá, se constató que STC Medios es el único proveedor que combina un canal digital con más de 129.000 suscriptores y un periódico de circulación regional ("Entre Líneas"), lo que garantiza simultáneamente cobertura digital masiva y difusión impresa. Esta condición de exclusividad se encuentra soportada en la revisión de sus plataformas oficiales y en la circulación comprobada del medio impreso, lo que permite concluir que no existe pluralidad de oferentes en el mercado local. El Servicio de difusión de la información contribuye a la ampliación y fortalecimiento de la democracia en Colombia y ejerce un papel importante de participación ciudadana en el espacio público; es decir que contribuye a promover la expresión ciudadana y la convivencia pacífica, el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación, la participación plural en asuntos de interés público y en el reconocimiento de la diversidad cultural; por ello este es un medio con el que cuenta la Administración Municipal para publicar los diferentes eventos y actividades de interés general, avisos, programas, informativos, etc. **Necesidad institucional** La Secretaría de Desarrollo Institucional carece de personal y medios técnicos suficientes para garantizar la difusión masiva, continua y profesional de las actividades de la Administración Municipal. En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se requiere acudir a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que permita suplir esta carencia y asegurar la cobertura informativa de los programas institucionales, especialmente en temas de salud pública, seguridad, rendición de cuentas y participación ciudadana. Es de ahí, que en cumplimiento de su finalidad Constitucional y legal y en concordancia a la gestión administrativa; la Secretaria de Desarrollo Institucional del Municipio de Gachancipá ha solicitado contratar la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ. Es importante precisar que las funciones esenciales de la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Gachancipá se encuentra el manejo de los procesos institucionales de la Alcaldía, además de las funciones dadas por las leyes vigentes, se evidencia que el personal de planta del área, no es suficiente para desarrollar la totalidad de las funciones delegadas, razón por la cual se concluye que se requiere de personas naturales y/o jurídicas para apoyar las labores que permitan atender cada una de las áreas y funciones que están a cargo de la Secretaría y cumplir sus funciones misionales. Es de ahí, que la Secretaria General certifica que en la actualidad la planta de personal adscrita a esta secretaria no cuenta con personal suficiente para desempeñar óptimamente las funciones inherentes a ella. **Fundamentación de la modalidad** En virtud del literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar directamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión, siempre que se verifique la idoneidad y experiencia del contratista. Adicionalmente, conforme al literal g) del mismo artículo 2 y al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, circunstancia que se configura en este caso al ser STC Medios el único medio regional con la combinación de activos de comunicación requeridos. Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la vigencia 2025, según certificación expedida por la Secretaría General del Municipio.
7.1. Objeto del contrato:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ
7.2. Clasificación UNSPSC	El servicio requerido se clasifica en el clasificador de bienes UNSPSC, así:

CLASIFICACIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)			
SEGMENTO	Servicios Editoriales, de diseño, de artes gráficas y Bellas Artes	**CÓDIGO**	82000000
FAMILIA	Publicidad	**CÓDIGO**	82100000

	CLASE	Publicidad Impresa	**CÓDIGO**	82101500
	SEGMENTO	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	**CÓDIGO**	83000000
	FAMILIA	Servicios de Información	**CÓDIGO**	83120000
	CLASE	Servicios de comunicación masiva	**CÓDIGO**	83121700
7.3. Plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del Contrato que se suscriba será de **SESENTA (60) DÍAS**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato En todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año en que se suscribió el contrato.				
7.4. Domicilio contractual y Lugar de ejecución del contrato:	Las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. Y su ejecución será en el municipio de GACHANCIPÁ, o donde lo indique el supervisor del contrato para garantizar la ejecución del objeto contractual.				
7.5. Obligaciones Generales del Contratista:	1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 2) Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 3) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 4) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, para lo cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales se efectuarán conforme a lo previsto en las normas aplicables que regulan la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. 5) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos propios que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 6) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL CONTRATISTA con EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ, ni (si aplica) con las personas que vincule EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 7) Realizar y remitir máximo en término de los siguientes 5 días hábiles a la fecha de corte del mes los informes, cuentas de cobro y/o facturas correspondientes para cada periodo ejecutado, así como, publicar los documentos necesarios para el pago, en el numeral 7 (Ejecución del contrato) de la plataforma transaccional SECOP II. 8) Asistir a las reuniones que sean requeridas por el Supervisor del contrato para el correcto desarrollo del objeto contractual. 9) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, procurando el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 10) Entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónicos que hayan sido producidos durante la ejecución del contrato o que tenga a su cargo, o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones. 11) El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución de este será propiedad del municipio de Gachancipá. 12) Apoyar en el cumplimiento de las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.				
7.6. Obligaciones específicas del Contratista:	1. Cubrimiento periodístico y publicación semanal de dos actividades institucionales de la administración municipal, se debe coordinar con el equipo de apoyo de prensa vinculado con la Secretaría de Desarrollo Institucional. 2. Conexión de espacios virtuales emitidos los cuales son transmitidos a través de la página de Facebook de la alcaldía con contenido enfocado a la comunidad, enfocados a la población que no tiene acceso a la tecnología e internet.				

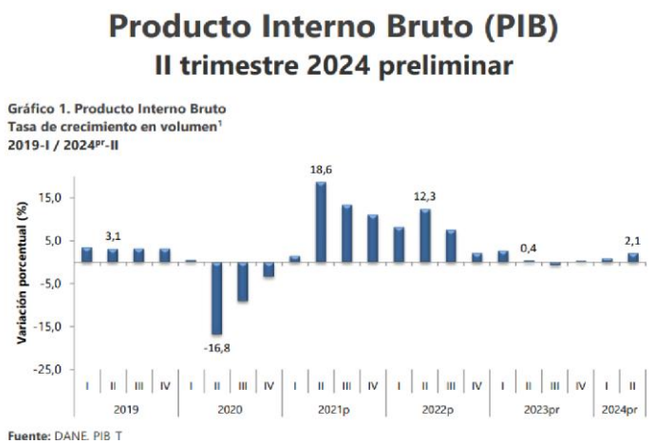
	3. A responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando dichos daños sean causados por negligencia o culpa del CONTRATISTA. 4. El contratista se obliga para con la entidad a publicar los avisos, actos informativos, procesos y/o programas, mensajes en las fechas ordenadas por el supervisor y/o el ordenador del gasto. 5. Atender las observaciones del servidor público que ejerce control y vigilancia del contrato. 6. Cumplir con todos los aportes al régimen de Seguridad Social. 7. La actividad del contratista es para dar cumplimiento al servicio público; situación que hace imperiosa esta contratación, pero resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales. 8. Publicar en el periódico de forma mensual media página full color las actividades de la Administración en concordancia por lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Institucional. 9. Producción y emisión de una nota periodística de la actividad más importante de la administración durante los eventos grandes de la Administración Municipal con una duración promedio de 3 minutos.
7.7. Obligaciones del Municipio:	De acuerdo con la naturaleza del contrato, son obligaciones del Municipio: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de este, a través del Supervisor del contrato. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 4. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. e) Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
8. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:	Sirven de fundamento jurídico a la modalidad de contratación DIRECTA, lo señalado en el Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. MODALIDAD DE SELECCIÓN Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un contrato de ***prestación de servicios profesionales***, de acuerdo con el objeto a contratar y la naturaleza de este, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**. De conformidad con la ley 90 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener previamente pluralidad de ofertas. El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en Literal h) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa la prestación de servicios, al señalar: **"h**) ***Para la prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".* Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: **"***Las entidades estatales pueden contratar* ***bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la* ***capacidad, idoneidad y experiencia*** *requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.".* (Negrilla y subraya fuera de texto original). El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

	Los contratos que tienen por objeto la *"prestación servicios profesionales"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión",* son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal. La realidad material de las expresiones legales "*…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"* engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de un actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de estas. El contrato que se realiza es un contrato de apoyo a la gestión el cual se define de la siguiente manera: Se entiende por contratos de "*apoyo a la gestión"* todos aquellos otros contratos de *"prestación de servicios"* que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "*contrato de prestación de servicios profesionales"*, y no para éstos de simple "*apoyo a la gestión"*. De esta forma el concepto de "*apoyo a la gestión"* entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado. El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "*… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"*

	Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "*apoyo a la gestión"* que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad. Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Sirven de fundamento jurídico a la modalidad de contratación DIRECTA, lo señalado en Literal g) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa cuando no existen pluralidad de oferentes, al señalar: **"***; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;".* Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo ***2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015*** el cual preceptúa: **"***. **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* (Negrilla y subraya fuera de texto original).
9. Supervisión:	La supervisión del contrato será realizada por la **SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y/o quienes hagan sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en el Decreto N.º 63 de 2021 "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Gachancipá". El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes: 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución 2. Suscribir acta de inicio del contrato 3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista 6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato 7. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de este constitutivas de sanción o multa 8. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este

	9. Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO 11. Sugerir a EL MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato 12. suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). 13. Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. 14. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. 15. Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. 16. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. 17. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. 18. Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. 19. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. 20. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso el Secretario de Gobierno, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la oficina de Contratación.
10. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:	El Decreto 1082 de 2015. "Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso." El crecimiento económico colombiano empezará a acelerarse lentamente durante el segundo semestre. La demanda interna se consolidará en 2025. Se espera un crecimiento de 1,8% en 2024 y 2,8% en 2025. La inflación seguirá reduciéndose, permitiendo que el Banco Central acelere los recortes de sus tasas desde finales del año. Puntos clave La economía global ha tenido un aterrizaje suave. La inflación continuará disminuyendo por la menor dinámica y la normalización de la oferta, si bien las preocupaciones no desaparecerán por completo y las tasas se mantendrán en niveles contractivos un largo tiempo. El mundo crecerá 3,1% en 2024 y 3,3% en 2025. Las señales de recuperación en Colombia aún no son certeras, pero señalan que el punto de inflexión debería ubicarse en el segundo semestre. Las menores tasas de interés e inflación, el mayor ahorro interno, el alto uso de la capacidad instalada industrial y la ejecución de obras públicas son las señales positivas. A futuro, los hogares acelerarán el gasto en bienes y lo moderarán en servicios y la inversión será impulsada por obras civiles y maquinaria, primero, y edificaciones, después. La inflación en Colombia seguirá retrocediendo, aunque con menos ímpetu en los próximos meses, hasta ubicarse en 5,4% en diciembre y 3,8% al cierre de 2025. El Banco Central podría acelerar sus recortes al final del año, y la ubicará en 8,5% al cierre de 2024 y 6,0% en 2025. La política monetaria, interna y externa, será el principal determinante del comportamiento del tipo de cambio. El peso se devaluará en la segunda mitad del año, hasta estabilizarse en cerca de 4.200 pesos por dólar durante 2025. También los desbalances macroeconómicos impulsarán este comportamiento: se espera un deterioro fiscal y externo en 2024; en 2025, el déficit fiscal será menor, pero el externo seguirá aumentando. Aumentar el producto potencial es el reto más importante que tiene hoy el país. Sin inversión y solo esperando que el viento nos lleve será difícil. Hay que ser activos en consolidar los planes que se proponen en el informe para mejorar el crecimiento y el nivel de vida de los colombianos.

Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral



En el segundo trimestre de 2024, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2023.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 10,2% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).
Durante el primer semestre de 2024, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,5%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,0% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2024[pr]-II / 2023[pr]-II	2024[pr] / 2023[pr]	2024[pr]-II / 2024[pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	1,9	1,9	0,7
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	-1,2	-1,3	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**0,2**	**0,2**	**0,4**

Fuente: DANE,PIB_T

En el segundo trimestre de 2024, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,9%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece 1,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

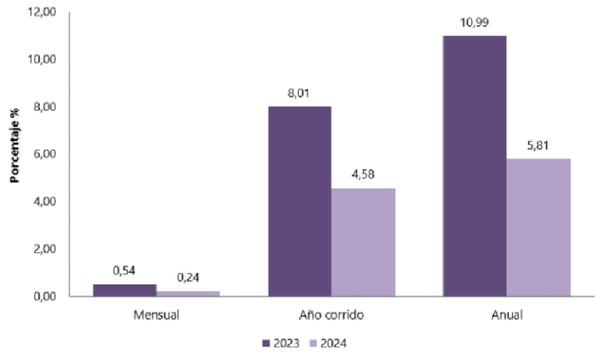
- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,5%.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Septiembre 2024

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2023 - 2024



Fuente: DANE, IPC.

En septiembre de 2024 la variación mensual del IPC fue 0,24%, la variación año corrido fue 4,58% y la anual 5,81%

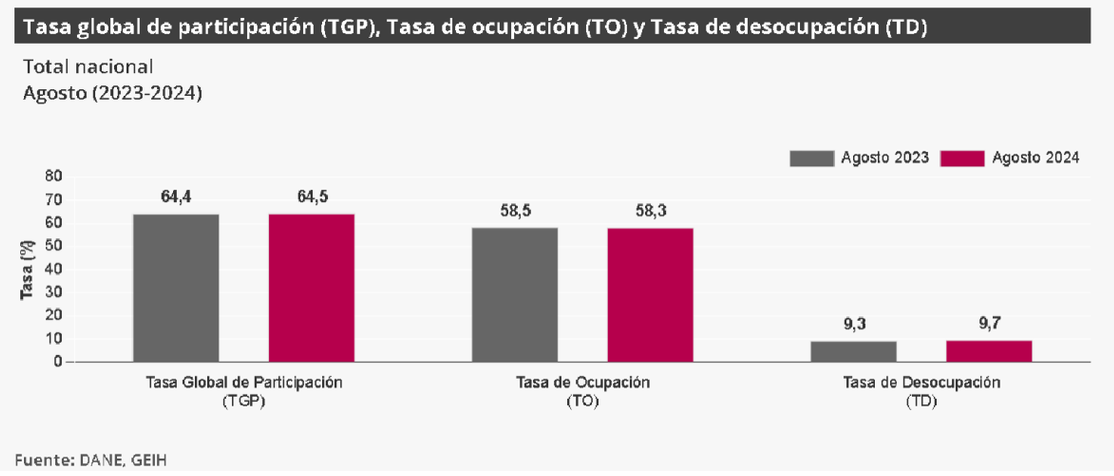
Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2023 - 2024

		2023		2024	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	1,79	0,07	1,93	0,08
Restaurantes y hoteles	9,43	0,28	0,03	0,49	0,05
Salud	1,71	0,46	0,01	0,29	0,00
Transporte	12,93	0,67	0,09	0,24	0,03
TOTAL	100,00	0,54	0,54	0,24	0,24
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,40	0,12	0,18	0,05
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,20	0,01	0,11	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,74	0,14	0,11	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,82	0,01	0,07	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,68	0,04	0,03	0,00
Información y comunicación	4,33	0,07	0,00	0,02	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,32	0,01	0,02	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	-0,26	-0,01

Fuente: DANE, IPC

En el mes de septiembre de 2024, el IPC registró una variación de 0,24% en comparación con agosto de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,24%): Educación (1,93%), Restaurantes y hoteles (0,49%), Salud (0,29%) y, por último, Transporte (0,24%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,18%), Prendas de vestir y calzado (0,11%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,11%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,07%), Bienes y servicios diversos (0,03%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,02%), Información y comunicación (0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,26%).

Tasa global de participación, ocupación y desempleo



En agosto de 2024, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,0%, mientras que en agosto de 2023 fue 9,6%. En cuanto a la tasa global de participación, para el periodo de referencia se ubicó en 67,2% y la tasa de ocupación en 60,5%, en el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 66,4% y 60,0%, respectivamente.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a) ¿Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar?:

Con el fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos de la Entidad y del SECOP, contratos celebrados por la alcaldía en los años anteriores, encontrando que la Entidad.

NO. DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR HONORARIOS MENSUALES	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL
157 2021	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LA PLATAFORMA DIGITAL.	$1.318.285	7 meses	$9.227.995
268	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN LA PLATAFORMA DIGITAL.	$1.318.285	2 MESES	$3.295.712

b.) ¿Cómo adquieren las otras Entidades Estatales este bien, obra o servicio?

El propósito de este estudio es analizar las condiciones en las cuales se adquirió en el pasado el objeto a contratar por otras entidades, para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación, dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP I y/o II, encontrando

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	LINK PUBLICACION EN EL SECOP
004-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN DIRECTO A TRAVÉS DEL CANAL COMUNITARIO DE SOPÓ, DE CUARENTA Y UN (41) SESIONES REALIZADAS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN, FOMENTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA	$4.997.900	315 D IAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9106365
010-2019	PRESTACION DE SERVICIOS PARA DIFUNDIR, DAR A CONOCER E INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DEL CANAL COMUNITARIO DE SOPÓ, DE TREINTA Y UN (31) SESIONES QUE HAGA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PUBLICOS QUE EJERCE LA CORPORACION, DE TAL MANERA QUE SE PERMITA POR PARTE DE LA CIUDADANIA CONOCER SUS ACTUACIONES Y DECISIONES, Y EN FORMA REAL TENER EL ACCESO A LA INFORMACION	$3.778.900	6 MESES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9649387
028/2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LA INFORMACION PUBLICADA A TRAVES DE DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN	$2.070.180	345 DIAS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-8916961

048-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN RADIAL DE LA XXI CLÁSICA NACIONAL CIUDAD DE ANAPOIMA 2019, A TRAVÉS DE ANTENA 2 RCN (RADIO CADENA NACIONAL)	$7.375.000	4 meses	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9304857
713-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN EL MANEJO DE LA IMAGEN CORPORATIVA, PROMOCION DE EVENTOS Y COMUNICACIONES ESTRATEGICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA	$3.000.000	7 MESES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9189325

C) Modalidad De Contratación

Se puede evidenciar que la modalidad de contratación directa es la más utilizada para adquirir este tipo de bienes y servicios con el 78.34% del gasto ejecutado durante el análisis del periodo comprendido entre los años 2020 a 2024. En segundo lugar, se encuentra la contratación de régimen especial con el 16.96% de participación.

CONCLUSIÓN

En el sector se ofrecen servicios especializados tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, los profesionales y empresas cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector el Municipio considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural con gran experiencia en el campo de la asesoría Jurídica, Administrativa, contractual, litigio, asesorías a otras entidades del sector público, que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones, y a su vez que el Municipio pueda contar con una adecuada asesoría en un tiempo prudente de manera ágil y guardando siempre el rigor jurídico necesario de un equipo experto.

Teniendo en cuenta que, continúe recibiendo el apoyo profesional especializado en las diferentes áreas que requiere. Toma la decisión de realizar una nueva contratación con una persona natural que no solo se encargue de dar cumplimiento a los objetivos proyectados a través de un solo contrato. Una vez realizado este análisis podemos concluir que el valor analizado a través del estudio del mercado y las condiciones académicas y de experiencia de la persona a contratar, son acordes con los honorarios que la entidad tiene disponible para pago y cumple con las especificaciones requeridas por la secretaría.

Teniendo en cuenta la anterior información y el plan anual de adquisiciones aprobado para la presente vigencia fiscal, es pertinente la celebración del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

11. Valor Estimado del contrato, incluyendo Fuente y Recursos:

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**

Que de acuerdo con lo anterior se cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

Descuentos, retenciones y contribuciones

ACUERDO MUNICIPAL 021-2024				
DESCUENTOS APLICABLES EN PAGOS AÑO 2025				
Cuadro de Impuestos, retenciones, descuentos, tasas, contribuciones y demás				
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – MUNICIPAL	**TARIFA POR 1000**	**UVT**	**DESDE**	**HASTA**
INDUSTRIAL	5, 6 Y 7		1.0	MAYOR
COMERCIAL	4, 5, 6, 7, 8, 8.5, 9 Y 10		1.0	MAYOR
SERVICIOS	5, 6, 7, 8, 9 Y 10		1.0	MAYOR
FINANCIERO	5		1.0	MAYOR
ESTAMPILLAS MUNICIPAL				
ESTAMPILLA PROCULTURA	1%	70-300	$3.485.930,00	$14.939.700,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.5%	300-3080	$14.939.700,00	$153.380.920,00

	<table><tr><td>ESTAMPILLA PROCULTURA</td><td>2.0%</td><td>3080 Y MÁS</td><td>$153.380.920,00</td><td>MAYOR</td></tr><tr><td>ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR</td><td>4.0%</td><td></td><td>1.0</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>MAYOR</td></tr><tr><td>TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN</td><td>1%</td><td>70-300</td><td>$3.485.930,00</td><td>$14.939.700,00</td></tr><tr><td>TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN</td><td>1.5%</td><td>300-3080</td><td>$14.939.700,00</td><td>$153.380.920,00</td></tr><tr><td>TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN</td><td>2.0%</td><td>3080 Y MÁS</td><td>$153.380.920,00</td><td>MAYOR</td></tr><tr><td>RETENCIÓN EN LA FUENTE – NACIONAL</td><td>DE ACUERDO A CALIDAD DE CONTRIBUYENTE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>RETENCIÓN DE IVA – NACIONAL</td><td>15% DEL IVA FACTURADO</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>
12. Forma de pago y requisitos:	El Municipio de Gachancipá cancelará al contratista el valor del presente contrato realizando un único pago por actividades ejecutadas al final del contrato por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).** El supervisor avalara el pago con la siguiente documentación: **En el caso de personas jurídicas:** Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. **En el caso de personas naturales:** Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Planilla de seguridad social del mes vencido como independiente de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Cuenta de cobro o factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. **NOTA:** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/ o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.
13. Imputación Presupuestal:	El gasto que ocasione el contrato se pagará con cargo a: <table><tr><th>RUBRO</th><th>VALOR</th><th>CDP</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>2345990250102020200803</td><td>$8.000.000</td><td>2025000656</td><td>30/10/2025</td></tr></table>
14. Criterios técnicos para selección propuesta, experiencia:	La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal Literal g) numeral 4º artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa cuando no existen pluralidad de oferentes, al señalar: **"***; g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;".* Norma que a su vez se encuentra reglamentada por el artículo ***2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015*** el cual preceptúa: **"***.* ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*** *Se considera que no existe pluralidad de*

oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." (Negrilla y subraya fuera de texto original).

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

Por tratarse de un contrato cuya causal de contratación directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, el único factor de selección del contratista es ser titular de los derechos de autor sobre cada uno de las redes sociales y periódico Entre Líneas, propiedad de STC Medios®.

Para el proceso de la referencia, se verificará que el contratista acredite experiencia en mínimo dos (2) contratos relacionados con el objeto contractual del presente proceso

15. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en la minuta del contrato, teniendo en cuenta los establecidos en forma definitiva en la audiencia que ha de celebrarse dentro del presente proceso de contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Que la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Que no exista en el mercado suficiente oferta de profesionales o personal de apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Que el profesional o personal de apoyo seleccionado no firme el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurrencia o existencia de fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP I (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la gestión y/o publicación de los actos y/o documentos derivados del proceso contractual	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o en la ejecución de las actividades a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Que la entidad no cuente con los recursos para pagar el valor del contrato en la forma y plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo

	8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
	9	Especifico	Externa e Interna	Ejecución	Ambiental y Salud pública	Existencia o presencia de situaciones de salud pública o emergencias sanitarias, que afecten la realización y/o ejecución normal del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Alto	7	Alto
16. Análisis que sustentan la exigencia de garantías, así como de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y el contrato a celebrar:	De conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual prevé; "(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.(…)", así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y su cuantía, no se requerirán pólizas									
17. Sujeción Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio	Se informa que la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015. Para determinar si está cobijado deberá revisar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Así como el manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente en www.colombiacompra.gov.co.										
18. ausencia de relación laboral	El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre la **ALCALDÍA DE GACHANCIPÁ** y el **CONTRATISTA** ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.										
19. PUBLICACIÓN EN EL SECOP	La ALCALDÍA MUNICIPAL realizará la publicación del presente Contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.										
20. Población Beneficiaria	Todo el municipio de Gachancipá										

21. Firma autorizada:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Vo.Bo. Juan Carlos Rodríguez Camargo – Secretario de Desarrollo Institucional
Proyectó. Juan Carlos Rodríguez Camargo – Secretario de Desarrollo Institucional
Reviso. Andrea Nataly Guarin Trujillo